

SECRETARIA: Cali julio 19 de 2022. A Despacho de la señora Juez, para resolver las presentes diligencias en el proceso 2013-672 -00, para resolver objeción a los honorarios de la auxiliar de la justicia. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1250

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2013-00672-00

Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decidir incidente de objeción a los honorarios fijados a la auxiliar de la justicia contadora ANGELA MARTINEZ GUERRERO en auto 910 del 25 de mayo de 2022, notificado en estado electrónico del 26 de mayo de 2022, habiéndose presentado la objeción dentro del termino legal.

TRAMITE

Mediante auto 1007 del 8 de junio de 2022, se corrió traslado a las partes, de la objeción formulada a los honorarios fijados a la auxiliar de la justicia ANGELA MARTINEZ GUERRERO, auto que fue notificado en estado electrónico el 10 de junio de 2022, sin que se hubiere presentando pronunciamiento al respecto.

FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO

Aduce la incidentalita en síntesis, que se encuentra en desacuerdo con la fijación de sus honorarios por la labor realizada consistente en la revisión de las cuentas presentadas por la señora María Patricia Muñoz Martínez, en un

lapso de cinco años, a efecto de lo cual debió revisar un voluminoso número de documentos, comparándoles con el informe presentado, con el fin de detectar inconsistencias y diferencias para llegar a las conclusiones requeridas por el despacho, ante lo cual debió solicitar prórroga del término concedido, y contratar de su propio peculio una auxiliar contable para cumplir con los tiempos establecidos, a quien canceló la suma de \$800.000, de lo cual adjunta la respectiva cuenta de cobro.

Aduce que debió dedicar días completos incluyendo fines de semana, labor para la que dedico 54 días, dada la complejidad del asunto, además de que la cuantía de las pretensiones o ingresos fue de aproximadamente \$1.500.000.000, por un seguro de vida y \$1.277.261.862 por otros ingresos, que los honorarios fijados equivalen al 0.048%. Indica además que el auto cuestionado no motivo los criterios que se tuvieron en cuenta para fijar los honorarios, encontrando en su concepto muy bajos e “*irrisorios*” y poco ajustados al trabajo realizado.

Arguye que se debe considerar la tabla de orientación profesional sobre las tarifas de honorarios profesionales, expedidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, expedida el 16 de junio de 2009.

Solicita por tanto reconsiderar el valor de los honorarios fijados ya que la experticia fue dispendiosa y compleja.

Procede el despacho a resolver de fondo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El incidente de regulación de honorarios es la vía procesal correcta para tramitar la pretensión de la auxiliar de la justicia, designada por el despacho en el presente asunto, con el fin de que auditaran las cuentas de la gestión presentada por la guardadora designada en el presente proceso.

Al efecto es necesario tener en cuenta, que en esta clase de asuntos, para fijar los honorarios de los auxiliares de la justicia, debe aplicarse el artículo 363 del CGP, en armonía con el en Acuerdo 1852 de 2003, (que modifíco al Acuerdo 1518 de 2002) en su art. 6º, el núm. 6.1.6 reza:

"Honorarios en dictámenes periciales distintos a avalúo. En dictámenes periciales distintos a avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este acuerdo".

A su vez el artículo 36 del Acuerdo 1518 de 2002, expresa:

"Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los Auxiliares de la Justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es del caso, duración del cargo, calidad del experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza del los bienes y su valor"

Pues bien, en atención a la objeción formulada, sea lo primero destacar que en este caso no se trató de un avalúo de bienes, para lo cual aplican criterios diferentes a la hora de fijar los honorarios, conforme al Acuerdo 1852 de 2003; sino de una revisión o auditoria a unas cuentas de gestión, presentadas por la curadora designada, por tanto, no es procedente tener en cuenta el valor de los bienes involucrados en este asunto.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo solicitado, se considera si es necesario reconsiderar la complejidad del asunto, pues se trató de una caso donde los apoderados, a través de diferentes peticiones presentadas, hicieron que el proceso se tornara complicado y dilatado en el tiempo, haciendo difícil su resolución, ante lo cual se debió acudir a la auxiliar de la justicia, para que de conformidad con sus conocimientos contables, apoyara al despacho, para tener claridad sobre las cuentas presentadas por la curadora. En cuanto a la calidad del informe presentado, se observa que fue muy claro y concreto despejando las dudas del despacho sobre el manejo dado por la curadora a los bienes de sus pupilos, informe que finalmente fue uno de los soportes de la decisión tomada por el despacho.

En cuanto al tiempo invertido en la revisión de la documentación aportada , de conformidad con lo expuesto por la perito en su escrito de objeción, debió pagar una auxiliar contable por valor de \$800.000, con el fin de que le ayudara en la revisión de la profusa documentación aportada, trabajando

todos los días e incluso fines de semana, invirtiendo un tiempo aproximado de 54 días, situaciones que no fueron desvirtuadas por las partes, cuando se corrió traslado de la objeción y que no se tuvieron en cuenta en el auto anterior, debido a que la perito no lo había informado al despacho.

Así las cosas se modificará los honorario fijados, para adecuarlos a la labor realizada por la auxiliar de la justicia, estableciéndolos en porcentaje equivalente a 85 salarios mínimos legales diarios vigentes, que a la fecha equivalen a la suma \$2.833.305. Suma de dinero que deben cancelar las partes que intervinieron en este asunto, en monto del 50% cada una.

Por lo antes expuesto, el despacho;

RESUELVE:

1.- MODIFICAR los honorarios fijados a la Auxiliar de la Justicia ANGELA MARTINEZ GUERRERO, en auto número 910 del 25 de mayo hogaño, para en su lugar fijar como honorarios, la suma de \$ 2.833.305 la cual corresponde a 85 salarios mínimos legales diarios vigentes. Suma de dinero que deben cancelar las partes que intervinieron en este asunto, en monto del 50% cada una.

NOTIFÍQUESE.



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Estado 117 del 22/07/2022